

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1738/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fijan, para la cosecha de 1991, los precios de objetivo, los precios de intervención y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, así como las calidades de referencia, las zonas de producción y las cantidades máximas garantizadas, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1331/90

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 163 de 26 de junio de 1991)

En la página 34, Anexo IV, número de orden 4,

en lugar de: « a) Paraguay y sus híbridos (zona específica A) ».

léase: « a) Paraguay y sus híbridos (zonas específicas A y C) ».

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2835/91 del Consejo, de 23 de septiembre de 1991, por el que se modifica un derecho antidumping definitivo en el marco del procedimiento de reconsideración parcial referente a las importaciones de urea originarias de Venezuela y por el que se concluye el procedimiento de reconsideración referente a las importaciones de urea originarias de Trinidad y Tobago

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 272 de 28 de septiembre de 1991)

En la página 12, artículo 2, *in fine*,

en lugar de: « ... y la cantidad de 110,50 ecus por tonelada. ».

léase: « ... y la cantidad de 110,50 ecus cif frontera comunitaria por tonelada. »
